

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN
DE CARGOS DE DIRECTORES DE INSTITUTOS DE DOBLE PERTENENCIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN –
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

I - Del llamado a concurso

II - De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

III - De los actos administrativos para la inscripción

IV - De la designación de los jurados

V - De la actuación del jurado

VI - De la designación de los Directores

VII - De las disposiciones generales

I – Del llamado a concurso

Art.1º: La Universidad Nacional de Tucumán y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas determinarán, en forma coordinada, el llamado a concurso de los Directores de los Institutos de doble pertenencia entre ambas instituciones.

Art. 2º: La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Tucumán y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET difundirán el concurso en al menos un diario de circulación nacional y uno local y en las páginas Web de la UNT y del CONICET, abriendo un período de inscripción por el término de veinte (20) días hábiles administrativos.

Art. 3º: En el llamado a concurso se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción, así como la naturaleza, rango y dedicación del cargo a concursar y el lugar donde se desarrollará la actividad concursada. El llamado a concurso se anunciará también mediante notificación a las Facultades de la UNT y a las Unidades Ejecutoras y Centros Científicos Tecnológicos del CONICET.

II – De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

Art. 4º: Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a. La edad límite será de hasta sesenta y cinco (65) años, a la fecha en que se inicia el período de inscripción al concurso.
- b. Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c. Ser investigador activo de la UNT, con una jerarquía no inferior a Profesor Asociado, o del CONICET, con una jerarquía no inferior al de Investigador Independiente de la Carrera del Investigador Científico. Podrá postularse también quien no siendo miembro de las instituciones convocantes, posea méritos académicos de excelencia en el área de investigación y desarrollo a la que pertenezca el instituto compartido, equivalentes a los requeridos para los miembros de la UNT y del CONICET.
- d. No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

III – De los actos administrativos para la inscripción

Art. 5º: La UNT y el CONICET fijarán de común acuerdo el lugar de presentación de las solicitudes, que deberá hacerse en tres ejemplares. La presentación será foliada y se emitirá un recibo en el que constará lugar, fecha y hora de la inscripción. La documentación presentada deberá contener la información básica siguiente:

- **Nombre y apellido del aspirante**
- **Lugar y fecha de nacimiento, estado civil**
- **Documento (clase y número)**
- **Domicilio real y domicilio constituido**
- **Proyecto institucional para el Instituto de doble pertenencia UNT – CONICET concursado**
- **Currículo Vitae donde conste:**
 - a) Títulos universitarios con indicación de las universidades que los otorgaron. Deberán presentarse fotocopias de los diplomas correspondientes.
 - b) Antecedentes laborales: cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
 - c) Antecedentes científico – tecnológicos: trabajos de investigación realizados, publicaciones (indicando editorial o revista, lugar y fecha de

publicación) y patentes. Participación en congresos, seminarios, talleres, etc., nacionales o internacionales.

d) Antecedentes docentes en Universidades o Institutos de Investigación nacionales, provinciales o privados, en el país o en el extranjero.

e) Antecedentes en gestión universitaria y científico – tecnológica. Experiencia en conducción de grupos de trabajo, elaboración de proyectos y planificación.

f) Todo otro elemento de juicio que considere de valor.

Art. 6º: No se podrá presentar documentación de antecedentes y actuaciones ocurridas con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Art. 7º: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta en la que constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, en el lugar acordado por la UNT y el CONICET. El acta será refrendada por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNT y/o por la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET.

IV – De la designación de los jurados

Art. 8º: Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados de común acuerdo entre el Consejo Superior de la UNT y el Directorio del CONICET, a propuestas respectivas de la Secretaría de Ciencia, Arte e Innovación Tecnológica y de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico. Los miembros del jurado serán personalidades de probada idoneidad en el área de competencia del Instituto UNT – CONICET concursado, pero sin tener o haber tenido relación directa con la unidad concursada.

Art. 9º: El Jurado estará compuesto por 5 miembros, con dos integrantes para cada una de las instituciones y uno (1) de común acuerdo entre ambas, que podrá ser, si se considera pertinente, un experto internacional con residencia en el exterior. Las instituciones nominarán el mismo número de suplentes.

Art. 10º: Se procederá a conformar el jurado previamente al llamado a concurso, y su conformación será publicada en el momento mismo de la convocatoria, quedando así notificados los aspirantes.

Art. 11º: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes por escrito y con causa fundada, dentro del período de convocatoria y hasta el mismo día de cierre del llamado. La recusación deberá plantearse indicándose con precisión las causales en las que se fundan y las pruebas que la justifiquen.

Art. 12º: De aceptarse un planteo de recusación contra un miembro del Jurado, el mismo será reemplazado por el miembro suplente correspondiente de las propuestas de la UNT, del CONICET o de común acuerdo, según corresponda.

De aceptarse la impugnación de algún postulante al cargo concursado el mismo quedará excluido del proceso de selección.

V – De la actuación del Jurado

Art. 13º: Una vez vencido los plazos para las recusaciones, excusaciones e impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNT y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET pondrán a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

Art. 14º: Los miembros del Jurado dispondrán de veinte (20) días hábiles administrativos luego de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior para analizarla. Este término podrá ampliarse a solicitud fundada en tal sentido; ampliación que será aprobada por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNT y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET.

Art. 15: El Jurado examinará los antecedentes, los méritos y las aptitudes de los candidatos y, para ello, podrá solicitar que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados. De entre todos los postulantes se seleccionarán aquellos a ser entrevistados sobre la base de su producción científico-tecnológica, sus antecedentes en gestión universitaria, dirección de grupos, centros o institutos de investigación y demás méritos.

Art. 16º: El Jurado, reunido en dependencias de la UNT o del CONICET y asistido por agentes administrativos de cada institución, para constituirse, deliberar, entrevistar a los postulantes y dictaminar sobre los mismos, deberá contar con un *quorum* de por lo menos cuatro de los miembros designados y elegirán, de entre ellos, un Presidente.

Art. 17º: Los miembros del Jurado entrevistarán personalmente o a través de videoconferencia, a cada uno de los aspirantes. El objetivo de la entrevista será valorar la solvencia de los candidatos para llevar adelante el proyecto propuesto para sustentar el desarrollo y la producción científico-tecnológica del Instituto de doble pertenencia UNT–CONICET objeto del concurso.

Art. 18º: Los concursantes no podrán asistir a las exposiciones de los restantes aspirantes. La fecha de las entrevistas será comunicada a cada postulante incluido en la selección, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles administrativos.

Art. 19º: El Jurado elevará al Consejo Superior de la UNT y al Directorio del CONICET la lista de candidatos con mérito suficiente -ordenados por mérito- o declarará desierto el concurso. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

- a) antecedentes y títulos

- b) publicaciones, trabajos científicos y técnicos
- c) antecedentes de gestión
- d) entrevista personal y proyecto institucional
- e) demás elementos de juicio que se hayan considerado

En caso de que el dictamen no sea unánime, constarán las ponencias por mayoría y minoría en las condiciones arriba citadas.

Art. 20º: El dictamen del jurado será notificado a los aspirantes dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de emitido.

VI – De la designación de Directores

Art. 21º: El Director será designado de común acuerdo entre la UNT y el CONICET. En caso de que el candidato acordado no sea el primero en el orden de mérito su designación requerirá una mayoría de dos tercios del Consejo Superior de la UNT y del Directorio del CONICET. El Director será designado con un mandato de cuatro (4) años renovables mediante un nuevo concurso por un (1) período adicional solamente y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución de la UNT y una del CONICET.

La designación no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

Art. 22º: Notificado de su designación, el Director de la Unidad Ejecutora de doble pertenencia deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, salvo que invocare ante el Consejo Superior de la UNT y el Directorio del CONICET un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, se dejará sin efecto la designación.

Art. 23º: La Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNT y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET podrán proponer al Consejo Superior de la UNT y al Directorio del CONICET la designación de quien figura en el orden siguiente de mérito, cuando quedara sin efecto el nombramiento del Director del Instituto UNT – CONICET concursado, por no haberse hecho cargo de sus funciones.

VII – Disposiciones generales

Art. 24º: Los candidatos y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta abierta con aviso de retorno o por telegrama colacionado.

Art. 25º: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el candidato haya constituido.

Art. 26º: Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles administrativos.

Art. 27º: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, la aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

Art. 28º: El proceso de designación de los jurados (Título IV) y de su actuación (Título V) serán supervisados por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNT y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET.

Art. 29º: Todas las actuaciones vinculadas con los concursos objeto de este reglamento tendrán prioridad para su tratamiento en todas las instancias.

Art. 30º: Toda otra cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento que no se encuentre expresamente prevista será resuelta, en forma conjunta, por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNT y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET. Para ello, podrán requerir la intervención de los departamentos jurídicos de ambas Instituciones.

Art. 31º: Los términos de referencia y el modelo de llamado a concurso se adjuntan como parte integrante del presente Reglamento en los Anexos I y II.

ANEXO I

MODELO GENERAL DE CONVOCATORIA
Diario de circulación local y nacional e Internet

**LA UNT Y EL CONICET LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO
PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR DEL:**

RETIRAR EL REGLAMENTO O CONSULTARLO EN LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA UNT: www.ct.unt.edu.ar; O DEL CONICET: www.conicet.gov.ar

Secretaría de Ciencia y Técnica
Universidad Nacional de Tucumán
Buenos Aires 296
(4000) S. M. de Tucumán

Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico
CONICET
Godoy Cruz 2290 - Piso 9º
(1425) CABA

FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN:

PARA MAYOR INFORMACIÓN LLAMAR A:
UNT: (0381) 4 311 200 / 4 311 909
CONICET: (011) 5983-1420 Int. 282

ANEXO II

TERMINOS DE REFERENCIA

La UNT y el CONICET llaman a concurso público y abierto para cubrir el cargo de Director del:

.....

REQUISITOS

Ser investigador activo de la UNT o del CONICET de acuerdo a lo que establecen sus respectivas reglamentaciones. Podrán postularse también quienes no siendo miembros de las instituciones convocantes, posean méritos académicos de excelencia en el área de investigación y desarrollo a la que pertenezca el instituto doble pertenencia, equivalentes a los requeridos para los miembros de la UNT y del CONICET (ver art. 4 inc. c).

No podrán aspirar al cargo objeto de concurso aquellos investigadores que a la fecha en que se inicia el período de inscripción hayan cumplido 65 años de edad.

Información a presentar:

- Nombre y apellido del aspirante
- Lugar y fecha de nacimiento y estado civil
- N° de documento y autoridad que lo expidió
- Domicilio real y domicilio constituido
- Currículum vitae
- Proyecto institucional

Aptitudes que serán evaluadas:

- Producción científico-tecnológica.
- Experiencia en gestión de ciencia y tecnología y en gestión universitaria.
- Condiciones para la conducción de grupos de trabajo de profesionales de alta calificación.
- Experiencia en la confección de planes de trabajo y en el análisis económico-financiero de los mismos.

REMUNERACIÓN

- a) Si el candidato seleccionado reviste como profesor de la UNT, cualquiera sea su dedicación, ejercerá como Director con un cargo de dedicación exclusiva, fijándose el adicional que le corresponda como suplemento por función de cargo.
- b) Si el candidato seleccionado es un investigador de la Carrera del Investigador del CONICET recibirá su sueldo habitual más un adicional como suplemento por función de cargo.
- c) Si el candidato seleccionado no es docente de la UNT ni investigador del CONICET, percibirá una remuneración equivalente a la categoría de la Carrera del Investigador Científico del CONICET que el jurado

proponga y que sea aprobada por el Directorio de este organismo, más un adicional como suplemento por función de cargo.

DURACIÓN EN EL CARGO: 4 años

CONDICIONES:

El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier actividad profesional o comercial, excepto la investigación que pueda realizarse en el centro a dirigir, la docencia y excepcionalmente, asesorías técnicas autorizadas de acuerdo a las normas vigentes para los docentes–investigadores de la UNT y para los miembros de la Carrera del Investigador del CONICET.

LUGAR DE PRESENTACION

La presentación de los antecedentes y el proyecto se realizará en el lugar donde la UNT y el CONICET designen.

Deberán entregarse tres (3) ejemplares impresos de la presentación y su versión electrónica. La versión electrónica deberá enviarse a

Para envíos por correo se considerará la fecha del matasellos de la empresa como la efectiva presentación.

La presentación al concurso implica la aceptación del reglamento en todos sus términos